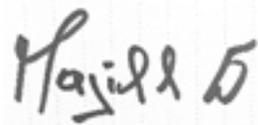


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 04 de diciembre de 2023. A despacho del señor Juez informándole que, ya obra en el expediente las resultados de la valoración de apoyos realizada por la Trabajadora Social adscrita al Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia de esta municipalidad, en donde se puede evidenciar que; “(...) el señor **WILLIAM ZAPATA OROZCO**, es un hombre en etapa de vejez, sufre de discapacidad **Múltiple**, identificando su enfermedad de **ALZHEIMER Y HIPOACUSIA**, las cuales hacen que tenga limitaciones en sus habilidades diarias para aprender y comprender, así como la capacidad para recoger información debido a que sentido auditivo se imposibilitado en sus funciones, las mismas no le han impedido expresar sus deseos y preferencias, pero si requiriendo un acompañamiento de su esposa para tomar decisiones y ejercer su capacidad jurídica. Lo anterior debido a que su enfermedad del Alzheimer hace que no recuerde lo que se le ha dicho o preguntado, repite varias veces lo que no comprende, así se le repita la misma información la comprende en el momento, pero luego de un momento la olvida; en la actualidad recuerda cosas y personas de su pasado más no de su presente inmediato”. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00417
Auto interlocutorio nro. 1875

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone a **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de cualquier interesado en este asunto y de las partes dentro de este proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, promovido a través apoderado judicial por los señores **GLORÍA STELLA HERRERA GUEVARA** identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.273.701 y **ANDRÉS FELIPE ZAPATA PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.071.978, y en contra del señor **WILLIAM ZAPATA OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 4.507.937, el informe de valoración de apoyos del señor **WILLIAM ZAPATA OROZCO**, elaborado por la Trabajadora

Social adscrita al Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia de esta municipalidad.

Ahora, dado que, según el informe de valoración de apoyo presentado se evidencia que el señor **WILLIAM ZAPATA OROZCO**, no se encuentra en condiciones mentales para ser notificado de la existencia del presente proceso, se hace necesario nombrarle un *curador ad litem*, con quien ha de surtirse la respectiva notificación, por lo que así se procederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Designase al Dr. **ORLANDO ANTONIO CUADROS OSORIO**, abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía nro. 17.101.782, tarjeta profesional de abogado nro. 63.801, quien puede ser ubicado a través de los correos electrónicos abgcuadros@hotmail.com y/o csabogadosyasesores@gmail.com, o por intermedio de los teléfonos celulares nros. 3136894140 y/o 3104365807, en el cargo de **CURADOR AD LÍTEM** para que represente al señor **WILLIAM ZAPATA OROZCO**, dentro del presente proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, promovido a través apoderado judicial por los señores **GLORÍA STELLA HERRERA GUEVARA** identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.273.701 y **ANDRÉS FELIPE ZAPATA PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.071.978, y en contra del mismo, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto al profesional mencionado conforme lo dispone el art. 49 del C. G. del P, y a través de correo electrónico del contenido del auto que admitió la demanda, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia de la demanda y sus anexos para lo de su cargo, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Una vez posesionado el curador *ad litem*, y contestada la presente demanda, se procederá a fijar fecha y hora de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f71af0c857c8d5919f7e35fa1d3e22523cf22592abb58ced4ac1c6a80ad1bf4**

Documento generado en 04/12/2023 03:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>